

Guía Y políticas De Servicios De Inversion

El presente documento tiene como objetivo dar a conocer las Políticas y Lineamientos que BWC a determinado para dar cumplimiento con las Disposiciones de Carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Capítulo 1

Conceptos generales: Para efectos del presente documento, se entenderá en lo singular o plural, por:

- I. **Analistas:** a las personas que ocupando un empleo, cargo o comisión en Entidades financieras o en Asesores en inversiones, o que, prestándoles un servicio, desarrollen actividades relacionadas con la elaboración de Reportes de análisis de Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, que se divulguen al público a través de medios impresos o electrónicos.
- II. **Áreas de negocio:** a las áreas de una Entidad financiera o Asesor en inversiones responsables de llevar a cabo cualquiera de las actividades siguientes: a) Realización de ofertas públicas de Valores; b) Proporcionar Servicios de inversión o bien, ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados por cuenta propia; c) Representación común en emisiones de Valores; d) Diseño y estructuración de planes de financiamiento y capitalización empresarial; e) Otorgamiento de créditos bancarios que formen parte de la cartera crediticia comercial. No quedarán incluidos los créditos bancarios al consumo ni los destinados a la vivienda; f) Asesoría en fusiones, escisiones o adquisiciones de capital y demás reestructuraciones corporativas; g) Administración de activos de fondos de inversión, y h) Distribución de acciones de fondos de inversión.
- III. **Asesores en inversiones:** a las personas, físicas o morales, registradas ante la Comisión en términos del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, que sin ser intermediarios del mercado de valores proporcionen de manera habitual y profesional servicios de Gestión de inversiones o de Asesoría de inversiones.
- IV. **Asesores en inversiones independientes:** a los Asesores en inversiones cuyos accionistas, socios, miembros del consejo de administración, así como directivos, apoderados y empleados, no participen en el capital o en los órganos de administración, ni tengan relación de dependencia con las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o instituciones calificadoras de valores.
- V. **Asesoría de inversiones:** proporcionar por parte de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos

personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia Entidad financiera o del Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.

- VI. **Clientes sofisticados:** a la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3,000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 (un millón) de unidades de inversión.
- VII. **Comercialización o promoción:** proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores o instrumentos que se detallan en el Anexo 6 de las presentes disposiciones. Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.
- VIII. **Comisión:** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IX. **Ejecución de operaciones:** a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la Entidad financiera obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.
- X. **Entidad financiera:** a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión cuando proporcionen el servicio de administración de cartera de valores en favor de terceros, así como las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio.
- XI. **Estrategia de inversión:** al conjunto de orientaciones elaboradas por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.
- XII. **Gestión de inversiones:** a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice la Entidad financiera o el Asesor en inversiones, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

- XIII. **Líder colocador:** a la casa de bolsa que actúe como tal en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. **Participante en la colocación:** a la Entidad financiera que reciba alguna comisión o contraprestación por parte de la emisora, el Líder colocador o miembro del sindicato colocador por la participación en la distribución de valores.
- XV. **Productos financieros:** a los Valores, Instrumentos financieros derivados, Estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.
- XVI. **Reclamación:** a cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento de una Entidad financiera o Asesor en inversiones, sus empleados o apoderados, realizada por un cliente y relacionada con los Servicios de inversión.
- XVII. **Reportes de análisis:** a la información dirigida al público o a la clientela en general de una Entidad financiera o Asesor en inversiones, que contenga análisis financieros sobre Emisoras, Valores o Instrumentos financieros derivados que contenga opiniones para la toma de decisiones de inversión.
- XVIII. **Servicios de inversión:** a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de inversión asesorados y no asesorados.
- XIX. **Servicios de inversión asesorados:** a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.
- XX. **Servicios de inversión no asesorados:** a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o promoción o Ejecución de operaciones.
- XXI. **Sistema de remuneración:** al referido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones y, en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el mismo Órgano de Difusión el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones y aplicable, en lo conducente, a los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que dichas casas de bolsa o instituciones de crédito hayan otorgado para la prestación de los Servicios de inversión, o bien, cuyas funciones se encuentren relacionadas con los referidos Servicios de inversión.
- XXII. **SITI:** al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

Capítulo 2

De los servicios de Inversión que BWC prestará.

En su calidad de Asesor de Inversiones, BWC podrá prestar los servicios que se mencionan a continuación:

- **Ejecución de operaciones** que se refiere a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la Entidad financiera obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.
- **Asesoría de inversiones** que se refiere a proporcionar por parte de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia Entidad financiera o del Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.
- **Gestión de Inversiones** a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice la Entidad financiera o el Asesor en inversiones, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

BWC considera que todos los clientes contratan el servicio de Gestión de inversiones salvo que el cliente solicite lo contrario. De esta manera los clientes que contratan el servicio de Gestión de inversiones deberán conocer y firmar el Marco General de Actuación.

En caso de que algún cliente solicite los servicios de Ejecución de operaciones o Asesoría de inversiones deberá solicitarlo por escrito mediante carta firmada.

Capítulo 3

De los servicios Asesorados

BWC prestará a sus clientes servicios asesorados (asesoría y gestión), por lo que deberá determinar el perfil del cliente basado en los perfiles que la propia institución ha establecido:

- Conservador.
- Moderado.
- Blanceado
- Crecimiento
- Oportunidad

Para lo anterior, BWC se basará en la información recabada del cliente, así como los objetivos de inversión respecto a los montos invertidos. Esto debe guardar congruencia con el Anexo 3 de las Disposiciones.

De la misma manera, BWC deberá efectuar un análisis de cada Producto financiero para establecer el perfil de dicho producto, el cual debe ser congruente con todos los elementos que lo integran y que se mencionan en el Anexo 4 de las disposiciones. De esta manera, BWC ha establecido tres perfiles de productos financieros:

- Conservador.
- Moderado.
- Blanceado
- Crecimiento
- Oportunidad

Las operaciones que BWC realice, así como las recomendaciones deberán ser razonables para el cliente y cuenta de que se trate, verificando siempre la congruencia entre:

- El perfil del cliente de que se trate, y
- El perfil del Producto financiero.

Adicionalmente, para efectos de la razonabilidad, BWC debe cumplir con los límites máximos establecidos por el Comité responsable del análisis de los productos financieros, o en su caso el órgano equivalente o persona responsable, de conformidad con la política de diversificación a que alude el artículo 6 de las Disposiciones.

BWC ha establecido políticas para la diversificación de las carteras de inversión de los clientes en función de los perfiles de inversión determinados. Las Políticas de Diversificación se encuentran en el **ANEXO 1** del presente documento.

BWC podrá recomendar la adquisición de clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados o la adopción de una estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, incluyendo al efecto una justificación de que tal recomendación resulta razonable.

BWC, deberá identificar cuentas que estén conformadas en su totalidad o en parte por valores transferidos de otra entidad financiera o bien, en caso de que la cuenta anteriormente no hubiera sido objeto del servicio de Asesoría de Inversiones. BWC consultará con el cliente si desea mantener los valores considerando que no se tratarán de valores adquiridos por el Servicio de Asesoría o desea la venta total.

BWC deberá cerciorarse que el personal, en adición a las tablas de especificaciones de los Productos financieros que haya elaborado el comité u órgano equivalente conozca lo siguiente:

- I. Los documentos de oferta, prospectos o folletos informativos del Valor, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Las disposiciones aplicables que regulen la prestación de los Servicios de inversión asesorados, y
- III. Toda la información relativa al perfil de los Productos financieros.

BWC está obligado a capacitar al personal que proporcione Asesoría de inversiones sobre las características de los productos financieros y del propio servicio de inversión asesorado que

ofrece. Asimismo, BWC debe comunicar oportunamente a los directivos y personal cuyas funciones se encuentren relacionadas con la prestación de Asesoría de inversiones, las políticas respecto de estos y los Productos financieros que ofrezca.

Capítulo 4

Gestión de Inversiones

BWC previo a proporcionar el servicio de Gestión de inversiones, está obligado a formular un marco general de actuación, en términos del Anexo 5 de las disposiciones, al cual deberán ajustarse en todo tiempo y no podrá ser modificado sino hasta que hayan transcurrido seis meses a partir de la última reforma, salvo en situaciones que previamente haya determinado el Comité u órgano equivalente. Se deberá contar con procedimientos para la revisión periódica del marco general de actuación a fin de que en todo momento sea adecuado para el cliente y la cuenta de que se trate.

Dicho Marco General de actuación se incluye como Anexo 2 del presente documento.

BWC debe determinar el perfil de los clientes y de los Productos financieros ajustándose a lo previsto en el artículo 4 de las disposiciones, así como realizar la evaluación de la razonabilidad de las operaciones que se efectúen en términos del artículo 5 de las disposiciones. Igualmente, se debe ajustar a la política de diversificación de las carteras de inversión de los clientes conforme a lo que se establece en el artículo 6 de las disposiciones.

BWC está obligado a guardar evidencia documental que acredite que, en la prestación de Gestión de inversiones, la realización de las operaciones es razonable de acuerdo con el artículo 5 de las disposiciones.

BWC podrá determinar estrategias estandarizadas para ofrecerlas a los clientes que tengan perfiles de inversión semejantes, siempre y cuando la realización de las operaciones de los clientes, no afecte las carteras del resto de los clientes que usen tal estrategia.

Capítulo 5

Ejecución de Operaciones

Sobre los clientes que contraten el servicio de Ejecución de operaciones, salvo que se traten de valores o instrumentos a que se refiere el Anexo 6 de las disposiciones, BWC deberá acreditar que:

- I. Se advirtió al cliente que las operaciones solicitadas no provendrían de una recomendación en términos de lo previsto por el artículo 5 de las disposiciones y que se hizo del conocimiento, los riesgos inherentes a este tipo de servicio de inversión no asesorado y que, por lo tanto, sería el cliente mismo el responsable de verificar que los Valores o Instrumentos financieros derivados sean acordes con sus objetivos de inversión,

- así como evaluar sus riesgos inherentes. Asimismo, deberán señalar claramente las diferencias entre la Ejecución de operaciones y los Servicios de inversión asesorados, y
- II. El cliente reiteró la solicitud de contratar este servicio, con posterioridad a la realización de los actos señalados en la fracción anterior.

Para acreditar lo descrito en los puntos anteriores, no será suficiente la mera suscripción del contrato respectivo, por lo que tales circunstancias deberán hacerse constar ya sea de manera escrita o verbal o a través de medios electrónicos, digitales o magnéticos y conservarse por BWC en el expediente del propio cliente.

Título segundo

De las responsabilidades de los órganos sociales

El Consejo de administración de BWC u órgano equivalente deberá aprobar las políticas y lineamientos para que:

- I. Realicen la evaluación necesaria para determinar los perfiles de los clientes;
- II. Lleve a cabo el análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a los clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar;
- III. Cumpla con la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, y
- IV. Defina los parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionen Servicios de inversión, que al menos deberán contener:
 - a. Límites en la compra o venta de Valores a que se refieren el Apartado A del Anexo 13 de las disposiciones, y
 - b. La relación adecuada entre los diferentes plazos promedio de vencimiento de los Valores y las necesidades de liquidez del cliente.
- V. Difunda a sus clientes la información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presenten, así como las comisiones cobradas.

BWC contará con un comité responsable del análisis de los Productos financieros el cual estará encargado de realizar las funciones que se detallan en el Anexo 8 de las disposiciones y deberá apoyarse en la unidad para la administración integral de riesgos u otras áreas técnicas de la Entidad financiera, según la naturaleza de la función a desempeñar.

El comité u órgano equivalente está obligado a contar con minutas circunstanciadas de cada una de sus sesiones, en las que se incorporen los comentarios señalados por los asistentes, así como las presentaciones, análisis o anexos correspondientes que hayan servido de base para la discusión y toma de acuerdos, y estar firmadas por los asistentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior, deberá ser conservada por lo menos cinco años y mantenerse a disposición de la Comisión.

BWC deberá contar con una persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones. Deberá tener independencia, recursos, conocimientos y experiencia relacionada con los servicios de inversión, sin que en ningún caso pueda participar en su prestación o en la estructuración de Productos financieros. Las actividades de dicha persona se registrarán por lo mencionado en el Anexo 9 de las disposiciones.

Título Tercero

De las obligaciones, prohibiciones, conflictos de interés y conducta de negocios

BWC debe contar con la guía de Servicios de Inversión que describa los servicios que puede ofrecer, así como las características y diferencias entre cada uno. La guía deberá incluir la información que se especifica en el Anexo 10 de las disposiciones.

BWC debe revelar el número de folio de inscripción en el registro de Asesores en inversiones asignado por la Comisión y la advertencia respecto a que la Comisión supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcionen los Asesores en inversiones.

BWC debe señalar el nombre e información de contacto de la persona que proporcionará el servicio. Cualquier sustitución de dicha persona o la modificación a la referida información deberá ser hecha del conocimiento del cliente conforme a los medios pactados.

BWC está obligada a implementar y divulgar entre el personal que proporciona Servicios de Inversión, mecanismos y procedimientos para la difusión de información relacionada con estos. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán definir y documentar previamente los criterios que utilizarán para la difusión de información sobre los Servicios de inversión que proporciona.

Adicionalmente se deben mantener listas actualizadas de todos los clientes a los que se les proporcione Servicios de inversión, precisando el número de cuneta y el tipo de servicio que se presta con respecto a ella, así como el tipo de cliente, y mantenerlas a disposición de la Comisión.

Cuando BWC proporcione información para la contratación de servicios con una entidad financiera del exterior del mismo tipo, deberá llevar un registro de dichos clientes, así como contar con procedimientos documentados para ellos.

Los mecanismos y criterios deben considerar la integración de las mencionadas listas de clientes, a fin de determinar si se les distribuirán los reportes de análisis, así como los responsables de su elaboración; la periodicidad para la divulgación de información; información diferenciada por tipo de servicio de inversión; la obligación de difundir de manera simultánea la información para todos los miembros de determinada lista y los administradores de la información.

BWC debe conservar durante un plazo de cuando menos cinco años, en medios electrónicos o físicos, las recomendaciones formuladas, así como la información proporcionada sobre los servicios de inversión y productos financieros que ofrezcan. Adicionalmente, podrá hacer uso de bitácoras tratándose de recomendaciones formuladas e información proporcionada a través de comunicaciones verbales o telefónicas.

BWC, al transmitir órdenes a los intermediarios del mercado de valores, al amparo del mandato a que se refiere el artículo 226, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, está obligado a identificar dichas instrucciones y órdenes, así como a mantener un registro electrónico o por escrito que contenga la información detallada en el Anexo 11 de las Disposiciones.

De los conflictos de interés.

BWC debe incluir en las políticas y lineamientos al menos los elementos que se señalan en el Apartado A, fracción II de las Disposiciones.

De la conducta de negocios

Se considera a un sano uso o práctica bursátil, que los empleados de BWC que puedan realizar o ejecutar operaciones relacionadas con los Servicios de Inversión actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Revelen a los clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:
 - a. Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
 - b. Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
 - c. Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;
 - d. El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
 - e. Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
 - f. Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
 - g. La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;
 - h. Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
 - i. La liquidez de los Valores, o
 - j. Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.
- II. Actúe en contra del interés del cliente, o
- III. Manipule, modifique, altere o induzca cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

Se considera contrario a un sano uso o práctica bursátil que BWC no cumpla con la política para la diversificación de la cartera establecida en términos del artículo 6 de las disposiciones.

Título cuarto

De las comisiones e información en los estados de cuenta

BWC solo podrá cobrar las comisiones por concepto de los Servicios de inversión que expresamente haya convenido con el cliente de que se trate y siempre que haya sido efectivamente prestado.

El comité responsable u órgano equivalente deberá elaborar y aprobar previamente criterios para establecer las comisiones que se pretendan cobrar por la prestación de Servicios de Inversión, así como sus modificaciones incluyendo cualquier aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de estas. Dichos criterios deberán estar basados en condiciones objetivas tales como tipos de perfiles de inversión, operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia.

BWC debe informar a los clientes de manera previa a la prestación de cualquier servicio de inversión, las comisiones o contraprestaciones que les cobrará por estos, asegurándose de diferenciarlas de las que provengan de algún otro servicio que proporcione.

En la divulgación de las comisiones deberá incluirse al menos, lo siguiente:

- I. La forma de cálculo de las comisiones o, en su caso, contraprestaciones;
- II. Los conceptos por los cuales se podrían cobrar comisiones. En todo caso, deberá especificarse si se cobraría una comisión por el servicio de Asesoría de inversiones o bien, por la realización de la operación. En todo caso, se deberá detallar la base para el cálculo de la comisión, y
- III. El límite máximo de las comisiones o contraprestaciones que podrán cobrar.
- IV. Las comisiones que habrán de pactarse y se cobrarán a los clientes por la distribución de acciones de fondos de inversión u otros servicios relacionados, en términos de los previsto en los artículos 106, 107 y 108 de las disposiciones.

Título quinto

De los reportes de análisis

BWC deberá contar con mecanismos de control para el adecuado manejo y flujo de información que se utilice para la elaboración de Reportes de análisis sobre Valores o Instrumentos financieros derivados. Para tal efecto, deberá considerar, al menos:

- a) El establecimiento de medidas que procuren la confidencialidad de la información.

Evitar que las áreas de negocio, influyan o ejerzan presiones sobre las actividades de las áreas responsables de la elaboración de reportes de análisis;

Asegurar la independencia de los analistas y su objetividad.

Los reportes sobre una o varias emisoras, valores, instrumentos financieros derivados o mercados, deberá revelar al público en dichos reportes de análisis, de manera clara y completa, cuando menos, la información que se contiene en el Anexo 15 de las disposiciones.

Título sexto

De la información periódica que se enviará a la Comisión

BWC deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada; en todo caso en el SITI se generará un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

BWC deberá enviar a la Comisión la información que se indica en el Anexo 16 de las disposiciones, con la periodicidad señalada en el propio Anexo, dentro de los veinticinco días naturales siguientes al cierre de los meses que corresponda.

BWC deberá enviar a la Comisión, dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas en contra de la Entidad financiera o Asesor en inversiones, en el formato que se contiene en el Apartado C del Anexo 9 de las presentes disposiciones.

ANEXO 1

Políticas de Diversificación

Para mantener la eficiencia entre el riesgo y el rendimiento de los clientes, BWC ha establecido políticas de diversificación para dispersar y disminuir el riesgo. Esta diversificación estará en función del perfil del inversionista y el perfil del producto para mantener la razonabilidad de la inversión.

La diversificación se puede clasificar por:

- Clases de Activos: Grandes categorías de instrumentos financieros como pueden ser:
 - Activos de deuda.
 - Activos de Renta Variable.
 - ETF's.
 - Fibras.
 - Commodities.
 - Otros
- Activos de diferentes emisoras: Para disminuir el riesgo específico (o diversificable), se deberá tener activos de diferentes emisoras.
- Sectores: Considerando que los sectores se comportan de diferente manera dependiendo el ciclo en que se encuentre la economía y el mercado, se optará por diversificar entre sectores para evitar un riesgo de concentración.

Basado en lo anterior, se han establecido límites máximos de inversión para mantener las políticas de diversificación; de esta manera se establece los siguientes límites:

Instrumento/perfil de inversionista	Conservador Hasta	Moderado Hasta	Agresivo Hasta
Por emisora	25%	25%	75%
Por sector	35%	35%	75%
Por clases de activos	100%	100%	100%

Las políticas de diversificación se encuentran en línea con las políticas y lineamientos en materia de servicios de inversión, por lo que también se considera la tabla de razonabilidad que se muestra a continuación:

	Perfil del inversionista			
	Conservador Hasta	Moderado Hasta	Agresivo Hasta	
Perfil del producto	Conservador	100%	0%	0%
	Moderado	50%	50%	0%
	Balanceado	40%	40%	10%
	Crecimiento	10%	10%	80%
	Oportunidad	0%	10%	90%

El grado de riesgo del perfil del producto se muestra en la siguiente tabla:

Grado de Riesgo	Perfil del Producto	Consideraciones
Bajo	Conservador	La certidumbre sobre los retornos del producto es alta. Principalmente se refiere a instrumentos de deuda y FIBRAS que presenten volatilidad menor a 40%.
Medio	Moderado	La certidumbre sobre los retornos del producto es incierta. La participación en este tipo de productos pudiera generar pérdidas de capital. Se sugiere mantener una visión de largo plazo para capitalizar ganancias de largo plazo sin incurrir en ventas de pánico.
Alto	Agresivo	La certidumbre sobre los retornos del producto es altamente incierta. La participación en este tipo de productos pudiera generar pérdidas importantes del capital.

Condiciones en que no se cumplirán los límites referidos.

Existen casos especiales en los que se pudieran rebasar los límites antes mencionados:

- Momentos en que el mercado presente alta volatilidad o movimientos generalizados bajistas lo que pudiera provocar que el 100% de las carteras se mantengan en reportos diarios o fondos de inversión de deuda de liquidez diaria. Lo anterior para evitar pérdidas importantes de los clientes o para tener liquidez a utilizar como compras de oportunidad.
- Si alguno de los activos en la cartera de los clientes ha presentado un desempeño sobresaliente de tal manera que se rebasa el límite establecido por una situación de apreciación del valor, el Comité u órgano equivalente determinará a través de una junta si se re balancea el activo o no.
- El Comité u órgano equivalente podrá determinar rebasar los límites establecidos siempre y cuando quede establecido mediante documentación la justificación de dicha decisión.

Anexo 2

Marco General de Actuación

Introducción

El presente documento tiene como objetivo dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, en relación al servicio de Gestión que presta BWC.

Todos los puntos que se mencionan a continuación vienen contenidos en el “Contrato de Prestación de Servicios Del Asesor Financiero Independiente” y que se entrega a los clientes.

1. De la naturaleza y alcance de las facultades o discrecionalidad del apoderado o del propio Asesor en inversiones:

- El asesor solo puede girar instrucciones sobre la cuenta del cliente para la compra y venta de instrumentos de renta variable nacional o extranjeras, en nombre y representación del titular.
- El asesor NO puede transferir fondos o instrumentos de inversión a cuentas distintas a las que el cliente previamente tenga registradas con su casa de bolsa.

2. Sobre el riesgo significativo asociado con la naturaleza y alcance de la discrecionalidad del apoderado o del propio Asesor en inversiones cuando este sea una persona física, para realizar operaciones con el público en relación con las operaciones que realice a nombre y por cuenta del cliente:

- El asesor informa que NO existe ningún riesgo significativo asociado con la operación, debido a que el asesor de inversiones no cuenta con facultades para transferir fondos o instrumentos de inversión a cuentas distintas a las que el cliente tenga previamente registradas con su casa de bolsa.

3. Sobre la forma en que el cliente podrá modificar la discrecionalidad pactada en el servicio de Gestión de inversiones:

- El asesor informa que el cliente podrá modificar la discrecionalidad pactada, únicamente a través del formato emitido por cada casa de bolsa titulada “BAJA de asesor en inversiones”. Dicho oficio deberá ser firmado y entregado a la casa de bolsa por el titular para revocar el alcance de la discrecionalidad del asesor en inversiones.

4. Las características de los Valores e Instrumentos financieros derivados que podrían conformar la cuenta de que se trate, incluyendo los posibles riesgos de mercados, crédito, liquidez, operativo, de contraparte y legal. En todo caso, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberá explicar de manera clara en qué consisten tales riesgos y cómo podrían llegar a afectar el rendimiento del Valor o Instrumento financiero derivado en cuestión, así como el rendimiento de la cuenta en su conjunto:

- Sobre los instrumentos de renta variable mexicana: se invertirá solo en instrumentos de renta variable que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores.
- Sobre los instrumentos de renta variable extranjeras: Se invertirá solo en instrumentos de renta variable extranjeras que se puedan cotizar y comprar o vender en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC).
- Sobre los ETF's (Fondos de Inversión): Se invertirá solo en fondos que sean apalancados hasta 3 veces y/o inversos, cuyo rendimiento en los últimos 12 meses, no excedan las ± 2.5 desviaciones estándar sobre el instrumento financiero que repliquen o tengan de subyacente.
- Sobre los Fideicomisos de Bienes Raíces (FIBRAs): Se invertirá solo en las que el monto diario operado promedio de los últimos 6 meses, excedan los \$10'000,000 pesos mexicanos.
- Los riesgos que conlleva la inversión en todos los anteriores incisos son: riesgo de liquidez (72 hrs hábiles), operativo (errores humanos de ejecución), contraparte (que, en la fecha de liquidación, la contraparte no cuenta con los títulos o efectivo para honrar la operación) y de mercado (que el valor del instrumento tenga una variación en sentido adverso).

5. Las Estrategias de inversión que se seguirán al proporcionar Gestión de inversiones, señalando:

a. El tipo de Valores o Instrumentos financieros derivados en los que se podrá invertir, incluyendo:

i. La relación entre dichos Valores e Instrumentos financieros derivados y el nivel de riesgo que el cliente está dispuesto a tolerar conforme a su perfil y objetivo de inversión, tomando en cuenta el valor en riesgo de los Valores o Instrumentos financieros derivados

La estrategia de inversión será única y aplicará para todos los clientes, ya que se cuenta con un solo perfil, denominado "mixto". La gestión al ser discrecional, el valor en riesgo de los valores o instrumentos financieros que componen la estrategia de inversión, estará

determinado por la máxima pérdida esperada para cada una de las posiciones en un periodo de 1 mes, por lo que la estrategia consta de un “Stop Loss” en el nivel obtenido por el valor en riesgo, donde el asesor está dispuesto a tomar pérdida, en nombre y representación del cliente.

ii. El plazo que se estima o considera adecuado para que el cliente mantenga su inversión

Perfil del producto	Perfil del inversionista		
	Conservador Hasta	Moderado Hasta	Agresivo Hasta
Conservador	100%	0%	0%
Moderado	50%	50%	0%
Balanceado	40%	40%	10%
Crecimiento	10%	10%	80%
Oportunidad	0%	10%	90%

iii. Los límites máximos de inversión por tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, especificando a la Emisora, sector, o cualquier otro factor que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones determine

Límite máximo de inversión:

Por emisora: 25%

Por sector: 35%

Fibras: 20%

b. Las bases que se utilizarán como referencia para comparar el rendimiento de la inversión, en su caso:

Los rendimientos obtenidos por las carteras estarán comparados contra el rendimiento obtenido en el mismo periodo por el índice de Precios y Cotizaciones (IPC).

6. La política de inversión que la Entidad financiera o el Asesor en inversiones seguirá, que podrá ser:

a. Activa, a través de la toma de riesgos con el propósito de obtener rendimientos por encima de la base de referencia

A través del portafolio denominado “riesgo”, que representa hasta el 50% de la cartera total.

- b. Pasiva, a través de la toma de riesgos exclusivamente para procurar que el rendimiento de la cuenta alcance la base de referencia, realizando únicamente las inversiones necesarias para dicho fin.**

A través del portafolio denominado “patrimonial”, que representa hasta el 50% de la cartera total.

7. La política que la Entidad financiera o el Asesor en inversiones seguirá respecto de:

a. La liquidez de la cartera de inversión

Estará explicada de acuerdo a las condiciones de la economía, según el análisis del asesor. En épocas de deterioro de las condiciones económicas, la liquidez tenderá a ser mayor y en épocas de crecimiento tenderá a disminuir, pudiendo llegar al 100% del portafolio.

b. La contratación de préstamos de Valores, ventas en corto y operaciones de apalancamiento.

- i. Préstamos de valores: únicamente se solicitará cuando las condiciones se crean tendrán una tendencia futura de baja y se puede sacar un beneficio del préstamo de valores para su venta en el mercado (ventas en corto), sabiendo que el préstamo de valores, generará un cobro de interés el cual se debe cubrir en el plazo estipulado con la contraparte.
- ii. Operaciones de apalancamiento: Únicamente se invertirá en instrumentos apalancados hasta 3 veces y/o inversos, buscando sacar un mayor provecho de las condiciones del mercado.

8. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, en relación con:

a. Los sectores económicos objetivos:

- i. Primario, secundario y terciario

b. La bursatilidad:

- i. Se invertirá sólo en las que el monto diario operado promedio de los últimos 6 meses, excedan los \$10'000,000 pesos mexicanos.
- ii. Las inversiones que se realicen dentro del portafolio denominado “Patrimonial”, no tendrán restricción por bursatilidad, ya que podrá estar invertida parte del portafolio en “Small Caps”.

c. La pertenencia de la acción a determinado índice bursátil:

- i. No será restricción para la toma de decisiones de inversión.
 - d. La política de dividendos de la sociedad**
 - i. No será restricción para la toma de decisiones de inversión.
 - e. La nacionalidad de la sociedad**
 - i. No será restricción para la toma de decisiones de inversión.
 - f. El tamaño de las sociedades**
 - i. No será restricción para la toma de decisiones de inversión.
 - g. Cualquier otro aspecto que resulte relevante para el cliente**
 - i. Estará sujeto a revisión detallada con el cliente. En caso de no cumplir con su solicitud, no se le invertirá en esa participación y por lo tanto esa parte proporcional se destinará a liquidez y se hará constar mediante un documento la solicitud del cliente de evidencia.
- 9. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en valores representativos de deuda, en relación con:**
 - a. La duración objetivo de la cartera de inversión:**
 - i. No aplica, ya que todos los clientes tienen un perfil agresivo.
 - b. La conformación de las probables inversiones por tipo de Emisora, señalando si son gubernamentales, estatales, municipales, bancarios, de sociedades o fideicomisos o si estará integrada por una mezcla de tales Valores**
 - i. No aplica, ya que todos los clientes tienen un perfil agresivo.
 - c. La calificación crediticia otorgada por alguna institución calificadora de valores.**
 - i. No aplica, ya que todos los clientes tienen un perfil agresivo.
- 10. La inversión en los Valores e Instrumentos financieros derivados que se señalan en el Apartado B del Anexo 3 de estas disposiciones, señalando:**
 - a. Los activos subyacentes que se considerarán.**
 - b. Los supuestos bajo los cuales se podría cancelar o amortizar anticipadamente el Valor o Instrumento financiero derivado.**
 - c. Los mercados donde se negocien dichos Valores o Instrumentos financieros derivados.**

Debido a que ninguna estrategia, ni portafolio de inversión, considera la inversión en instrumentos financieros derivados, me declaro exento de señalar

los puntos correspondientes al Apartado B del Anexo 3 de las “Disposiciones de servicios de inversión”

11. La política que se seguirá ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política.

Ante un escenario de incertidumbre económica y/o política, se podrá reducir hasta en un 100% el portafolio denominado “riesgo” y el “patrimonial” podrá mantenerse sin cambios si las condiciones parecen transitorias; si las condiciones parecieran poder mantenerse por tiempo indeterminado, se podrá disminuir de igual forma hasta en un 100% el portafolio global.

Ante escenarios de alta volatilidad en los mercados financieros, favorece la estrategia del portafolio denominado “riesgo, por lo que podría o no, sufrir cambios en su composición modelo”.

12. El tipo de operaciones con Valores que podrá realizar.

- a. Compra
- b. Venta
- c. Préstamo de valores
- d. Venta en corto
- e. Traspaso de títulos (bajo solicitud del cliente y a otro contrato de Casa de Bolsa que esté a su nombre).
- f. Corretaje.

Las actualizaciones que se hagan al presente documento serán notificadas a los clientes.

Anexo 3

Particulares de la guía de servicios de inversión

1) Categorías de Valores

La estrategia de inversión puede contener cualquier activo financiero, listado en la BMV, siempre y cuando el Comité de portafolios así lo considere. A continuación, se muestra una división general de las clases de activos con las que BWC pudiera contar:

Mercado de dinero: Se refiere a los instrumentos de deuda que emiten entes económicos y que se cataloga por:

- Emisor
- Plazo
- Calificación

A continuación, se enuncian algunos instrumentos de deuda como referencia (la siguiente lista es únicamente informa/va y no limita a BWC para invertir en otros activos de esta categoría):

□ Deuda local o internacional:

- Gubernamental(CETES,BONDES,UDIBONOS).
- Privado(Certificados Bursátiles).
-
-

Mercado de capitales: Se refiere a los instrumentos de renta variable listados en la BMV, este mercado se cataloga por:

- Acciones
- CertificadosdeParticipaciónordinaria
- FIBRAS

Guía de Servicios de Inversión

Bancarios (Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, certificados bursátiles).

Extranjeros (T-Bills, T-Bonds).

○ CKD's ○ Warrants ○ ETFoTrack's ○ FondosdeInversión

Mixto: Se refiere a aquellos activos que representan una combinación entre clases de activos (notas estructuradas).

2) Mecanismos de recepción y atención a reclamaciones

Los clientes pueden levantar sus quejas o sugerencias en el número telefónico 55-68197325, línea directa con el representante legal de BWC. O vía correo electrónico a la siguiente dirección: contacto@bwc.com.mx.

3) Políticas para evitar conflicto de intereses

Para evitar cualquier conflicto de interés, todo el personal de BWC se debe apegar a los manuales opera/vos y del Marco General de Actuación.

El personal de BWC no puede aceptar beneficios económicos o de cualquier tipo, de personas que tengan participación mayoritaria en emisoras las cuales pudieran ser objetivo de inversión.

El personal de BWC no puede aceptar beneficios económicos o de cualquier tipo, de personas de áreas de análisis de otras instituciones financieras, así como de promotores o cualquier cuerpo directivo de dichas empresas.

Queda prohibido que los promotores figuren como co/tular en los contratos de los clientes, salvo en el caso expícito que se trate de algún familiar directo, lo cual debe ser notificado.

4) **Comisiones**

La Comisión que cobra BWC por el manejo de gestión es de hasta 0.2917% mensual sobre el valor promedio de la cartera.